SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-54136 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2412891 **Fecha**: 2024-09-13 13:02
Tercero: INSPECCION 16 D DISTRITAL DE POLICIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2024

Doctora
ALEXANDRA GUZMÁN LEMUS
Inspectora 16 Distrital de Policía
Secretaría de Gobierno
salidascdi.paranda@gobiernobogota.gov.co
Carrera 31 D # 4-05 Tel 3648460 ext. 1629

Radicado: SDP 1-2024-42026
Inspección Policía 16 Oficio: 20246640234181
Proceso 2023663490100741E
Asunto: Concepto de norma urbana proceso policivo

Esta Secretaría recibió, mediante radicado del asunto, la solicitud:

> "*…de obtener información pública relacionada con el inmueble ubicado en la avenida calle 3 # 53-49 de esta localidad y, aducirla como prueba, bajo el supuesto de que, se pretende esclarecer "si la construcción bajo control se encuentra o no en espacio público.*
>
> *Bajo el siguiente contenido a petición de la parte presuntamente infractora y, el complemento oficio y probatorio del Despacho, así:*
>
> *1. "(…) se sirvan emitir concepto técnico sobre la presunta (sic) al régimen de convivencia señalado en el artículo 135 numeral 3 de la ley 1801 de 2016" (subraya, fuera de texto y, de acuerdo con el apoderado de la parte pasiva).*
>
> (…)
> "*Asimismo:*
>
> *2. En caso de que, no sea posible técnica y legalmente emitir "concepto técnico" se requiere del apoyo interinstitucional en el sentido de indicarnos si en relación con el inmueble (citado), se ha producido legalmente, cambio de uso de las zonas o bienes de uso público (en particular, con la zona de antejardín, en especial o incluso, por ej. área de andén). En caso positivo, sobre qué tipo de normatividad o reglamentación interna y/o distrital ha operado jurídicamente."*

La petición se suscita en el contexto de la etapa probatoria del proceso administrativo de policía 2023663490100741E adelantado por la Inspección de Policía 16, en relación con el inmueble de la Avenida Calle 3 # 53-49 y "*la Licencia de Construcción No. 17-2-0304 (fecha de expedición: 15 FE 2017, FECHA DE EJECUTORIA: 07 mar 2017, VIGENCIA HASTA: 07 MAR 2019" por parte de la Curaduría Urbana No. 2 en la modalidad de: "AMPLIACION, MODIFICACION, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS…"*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTO JURÍDICOS

El Decreto Distrital 432 de 2022 adoptó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y dictó las funciones de las dependencias, en este orden, el artículo 41 prevé las funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, entre ellas: "*… b) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría.*"

Así las cosas, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*, precepto que se aplica con sujeción a la Sentencia C-542/05 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional donde estableció la naturaleza y alcance de los conceptos jurídicos de consulta "*Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración…"*

De conformidad con lo descrito en la petición, es necesario observar el marco normativo nacional y distrital que regula y reglamenta el ejercicio de las autoridades de policía en el Distrito Capital, al respecto, la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, dispone:

> *"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*
>
> *(…)*
> *2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
>
> *(…)*
> *Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.*

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal." (Subrayas fuera de texto)

El Concejo Distrital a través del Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó las competencias en materia policiva en el presente asunto así:

"ARTÍCULO 9.- Atribuciones. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía ejercerán sus competencias para el conocimiento de los procesos policivos de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016.

En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores Distritales de Policía y los Corregidores deben:

1. Asumir el conocimiento de los asuntos policivos que le sean asignados en el sistema oficial de reparto que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

(…)

ARTÍCULO 15.- Secretaría Distrital de Planeación. Adiciónese el literal O al artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

(…)

O. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

a. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

b. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

c. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(…)" (Subrayas fuera de texto)

En coherencia con lo anterior, el Decreto Distrital 432 de 2022 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 3º.- Funciones. La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:

(…)
o. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019."

(…)
Artículo 24º.- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos. Son funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, las siguientes:

c. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad administrativa especial de policía.
(…)" (Subrayas fuera de texto)

Revisado lo anterior, sobre el proceso policivo, esta Secretaría tiene una competencia funcional a través del recurso de apelación respecto de la decisión definitiva proferida por las Inspecciones de Policía en relación con los comportamientos previstos en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019.

En este orden de ideas, dada la naturaleza y las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Planeación como segunda instancia de los procesos policivos, a ésta no le es jurídicamente viable emitir conceptos técnicos o peritaciones de orden técnico como la planteada en su comunicación referida a *"(…) se sirvan emitir concepto técnico sobre la presunta (sic) al régimen de convivencia señalado en el artículo 135 numeral 3 de la ley 1801 de 2016".*

Ahora bien, en atención a la petición del numeral 2, en el sentido de informar sobre el cambio de uso de la zona o bien de interés de esa Inspección, para "*…aducirla como prueba…*", en el proceso de competencia de esa entidad, conviene indicar en principio que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", define el concepto de norma urbanística, así:

"*2. Concepto de norma Urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencia o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos*

no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes a o que hayan sido ejecutadas." (subraya fuera de texto).

Como es sabido, la Circular 035 del 5 de septiembre de 2023, radicado 3-2023-30838, expedida por la SDP, derogó la Circular No. 031 del 4 de agosto de 2023 y estableció los nuevos lineamientos para la remisión a los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá de las solicitudes de conceptos de norma urbanística y uso del suelo que sean radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación.

La Circular 035/2023 se fundamenta en el principio de legalidad, según el cual se "*exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas*"[1]

Todas las autoridades públicas están sometidas al imperio de la Ley, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación emitió la referida Circular dando cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015[2], adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021, como reglamentación exclusiva que rige los conceptos de norma urbanística y uso del suelo. Es así que, en los curadores urbanos del Distrito Capital de Bogotá recae la competencia exclusiva de efectuar el estudio, trámite y emisión de los mencionados conceptos.

Es relevante indicar que la competencia para la expedición de los conceptos de uso del suelo y norma urbanística no fue dispuesta mediante normatividad distrital, dicha definición corresponde a una determinación incorporada en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional el cual determinó que la competencia para la emisión de los referidos conceptos radica expresamente en cabeza de las curadurías urbanas, en esta medida, la circular 035 de 2023 se ajustó a derecho y respeta la separación vertical del poder público y la distribución de competencias de cada uno de los niveles nacional y distrital.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los mencionados conceptos, no tiene carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital, en virtud de la necesidad de preservar la seguridad jurídica.

---

[1] Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional.
[2] Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" "*Parágrafo 4 El estudio, trámite y autorización de las actuaciones de que tratan los numerales 1 a 8 y 10 de este artículo corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura…*"

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

A su turno, el numeral 4.1 de la Circular SDP 035 de 2023, señala:

> "*4.1 Las solicitudes de conceptos de norma urbanística y uso del suelo de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, radicadas por personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general ante la Secretaría Distrital de Planeación, serán remitidas a los curados urbanos del Distrito Capital de Bogotá.*"

Teniendo presente que desde el pasado 4 de agosto de 2023, está en ejecución la disposición relacionada con la expedición de conceptos de norma urbanística y uso del suelo por los curadores urbanos en el D.C., vale reiterar, de manera respetuosa, que la Inspección 16 Distrital de Policía debe acudir a cualquiera de las 5 curadurías urbanas de la ciudad capital para obtener, como medio de prueba expedido por la autoridad competente, en los términos del artículo 217 de la Ley 1801 de 2016, el concepto de norma urbanística correspondiente, en tanto esta Secretaria carece actualmente de competencia para el efecto.

Ahora bien, se recuerda que, conforme a lo previsto en el numeral 4 de la Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023, la ciudadanía del Distrito Capital de Bogotá dispone del Sistema de Información de Norma Urbana y POT – SINUPOT, el cual es el sistema de información geográfica para el acceso y consulta de información oficial relevante de planificación urbana y rural del distrito capital.

En este sentido, en dicha plataforma se podrá consultar la información relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, instrumentos reglamentarios e información urbanística, que, a partir de consultas de detalle a nivel predial, permite al usuario conocer el uso del suelo y la norma urbanística aplicable en el Distrito Capital, así como la generación y descarga de reportes informativos.

Finalmente, es importante informarle que el acceso y consulta está a disposición de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación dispone de toda la información geográfica del Plan de Ordenamiento Territorial en el Portal de Datos Abiertos Bogotá, como parte del compromiso, armonización, publicación y descarga de información, aplicando las políticas y estándares en el marco de la Infraestructura de Datos Espaciales IDECA. En el portal de datos abiertos, en la temática "*Ordenamiento Territorial"* los usuarios podrán encontrar cada una de las capas temáticas de información del plan y descargar en diferentes formatos para su uso.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-54136 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2412891 **Fecha**: 2024-09-13 13:02
Tercero: INSPECCION 16 D DISTRITAL DE POLICIA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

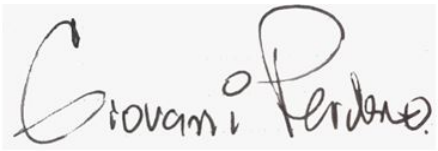

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.